



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 13 DE ENERO DEL 2016. NUM. 33,932

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-002-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce a los hondureños el derecho a una vivienda digna, el Estado tiene la obligación de formular y ejecutar mecanismos que resuelvan la necesidad habitacional de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros número PCM-067-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de octubre de 2014, se estableció la Política de Subsidios del Gobierno autorizándose destinar para el ejercicio fiscal del año 2015 la cantidad de OCHOCIENTOS MILLONES de Lempiras (L. 800,000,000.00), para promover a través de bonos, la vivienda social o soluciones habitacionales Para Una Vida Mejor.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de creación de diferentes productos para otorgar los bonos de vivienda a las familias favorecidas con éstos, se ha acrecentado también la necesidad de contar con una unidad técnica que supervise la correcta aplicación de los mismos, a fin de que se garantice la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-002-2016, PCM-003-2016, PCM-004-2016, PCM-0075-2015 y PCM-086-2015.

A.1-30

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Acuerdo Ejecutivo No. STSS-002-2016.

A.30-31

AVANCE

A. 32

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-72

optimización y transparencia de los recursos erogados por el Estado para este fin.

CONSIDERANDO: Que al autorizar la creación del fideicomiso para la Administración del Bono Para Una Vida Mejor, no se contempló la fuente de financiamiento para desarrollar la actividad de supervisión de los desembolsos de los bonos adjudicados.

CONSIDERANDO: Que los fondos del Fideicomiso para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de CONVIVIENDA Para una Vida Mejor, provienen del Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema, manejado a través de un fideicomiso destinado exclusivamente para garantizar la continuidad y

ampliación de programas y proyectos sociales impulsados por el Gobierno de la República, mismo que fue autorizado mediante Decreto Legislativo Número 278-2013 de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medida Anti evasión.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros número PCM 019-2015, Artículo 2, literal b), el cual establece: "Aprobar de los rendimientos del Fideicomiso cualquier nueva condición que le permita dar cumplimiento a la finalidad del Contrato de Administración de Fondos para el otorgamiento del Subsidio los Programas de "CONVIVIENDA para una Vida Mejor" que permita entre otros la supervisión de subsidios otorgados, contenidos en los Artículos 2 del PCM-037-2014 y Artículo 4 del PCM-067-2014" Artículo que se deroga en el presente Decreto Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República definir la política, estrategia y objetivos del Gobierno, discutiéndose y aprobando en Consejo de Ministros.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 235, 45, Numeral 1, 2, 11 y 30 de la Constitución de la República; Artículos 11, 20, 116, 117 y 119 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2014 del 10 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de octubre de 2014, mismo que había sido reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-19-2015 del 11 de mayo del 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de mayo del 2015, el cual se leerá así:

"ARTÍCULO 4. Autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad de Protección Para la Reducción de la Pobreza Extrema, para que destine hasta el monto de **OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L800,000,000.00)** anuales, en los Ejercicios Fiscales 2016, 2017 y 2018; los cuales serán destinados para promover a través del bono, los Programas para atender

la Vivienda Social o Soluciones Habitacionales para una Vida Mejor".

ARTÍCULO 2. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en su calidad de fideicomitente, para que ésta a su vez, autorice al Banco Central de Honduras (BCH) en su calidad de Fiduciario trasladar del "Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema" al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un porcentaje de hasta el diez por ciento (10%) calculado sobre el monto de Ochocientos Millones de Lempiras (L 800,000.000.00) autorizado para la política de subsidios del Gobierno de la República manejados a través del "Contrato de Administración de Fondos para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de Vivienda Para Una Vida Mejor de CONVIVIENDA", y que servirá para la creación y sostenibilidad de una Unidad Técnica dependiente del Comité Técnico Administrativo de dicho Fideicomiso que supervise la construcción de las viviendas subsidiadas por el Estado.

ARTÍCULO 3. Derogar la disposición contenida en el inciso b) del Artículo 2, del Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministro Número PCM -19-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el diario Oficial "La Gaceta".

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ AL CERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-003-2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 340 de la Constitución de la República de Honduras declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social, fijando para tal fin las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, contenida en el Decreto Legislativo No. 146-86, de fecha 27 de octubre de 1986 y sus reformas, el Presidente de la República de Honduras tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la conservación de los bosques y asegurar la protección de las áreas protegidas, públicas y privadas las cuales servirán para la supervivencia de la flora y fauna, pudiendo aprovechar su belleza natural para propósitos recreativos, turísticos y científicos.

CONSIDERANDO: Que El Consejo del SINAGER resuelve en base a la información recibida sobre la alarmante situación de la emergencia provocada por la plaga del gorgojo de pino, hacer un llamado a la Comunidad Nacional, para unir esfuerzos en el combate a la plaga del gorgojo e instar al Gobierno de la República emita un Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros en donde se establezcan las indicaciones de orden técnico, financiero, administrativo y legales, para enfrentar la emergencia de manera integral, incluyendo la propuesta de incentivos preparada por la Secretaría de Mi Ambiente, dirigida a la comunidad y sector privado, llamamiento ampliado a la Comunidad Internacional en general.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las funciones de prevención, vigilancia, localización y control de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar a los recursos forestales, para lo cual podrá requerir la intervención de los servicios oficiales de instancia nacional o internacional, con competencia en la materia.